

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 4 de Enero num. 4)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ferro-carriles.— Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Declarada por Real orden de esta fecha la caducidad de la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, la Reina (que Dios guarde), teniendo en cuenta las razones de conveniencia pública que aconsejan se facilite en lo posible la pronta terminacion de tan importante línea, ha tenido á bien determinar que, sin perjuicio de que el expediente de caducidad prosiga su curso con sujecion á lo prescrito para los de su clase en la ley general, se proceda por el Ingeniero-Jefe de la division de Sevilla, al estudio de las variaciones que puedan introducirse en el presupuesto aprobado para la construcción de este camino y a redun-

ciendo la explanacion y obras de fábrica á una sola via, haya aceptando pendientes mayores y curvas de menor radio, con las demas modificaciones que crea conducentes á preparar un proyecto que, sin perjudicar en nada el tráfico, facilite la construcción reduciendo el capital necesario para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1866.—Ororio.— Señor Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Administracion.— Negociado 2.º

CIRCULAR.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) nombrar, por Real orden fecha 20 de Diciembre último; Comisario de los Santos lugares, en esta Diócesis, al Doctor D. Ildefonso Infante y Macias, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia; he dispuesto darlo á conocer por medio de este periódico oficial, á fin de que no se le pongan obstáculos para el desempeño de su cometido, pues en ello se interesa el mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Segovia 5 de Enero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

La persona á quien se le hubiere extraviado el caballo cuyas señas se espresan á continuacion, podrá recogerle del Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyo poder se encuentra, y por quien le será entregado, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Segovia 5 de Enero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, seis cuartas de alzada, cerrado, castrado, calzado de las cuatro estremidades, con estrella cordon corrido y bebe; tiene cabezada y collar de correa fuerte y una cadena de hierro buena.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Relacion de las fincas que han de expropiarse para el trazado de la travesía de Sepúlveda número 3.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

- D. Juan Mata Cristóbal.
- Hilario Arranz.
- Victoriano Mazas.
- Benito y Juan Lopez.
- Antonio Bermejo.
- Huerta.

El Estado.

- Catalina Arenal.
- Tomaso Casto.
- Santiago Baraona.
- Manuela Sanz.
- Pedro Orcajo.
- Pedro Velasco.
- Los propios de Sepúlveda.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que en el término de diez dias presenten sus reclamaciones en este Gobierno los que se crean agraviados.

Segovia 4 de Enero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Valderuela de Pedraza un partido de Cirujano titular. Su dotacion consiste en 20 escudos pagados anualmente de fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados de las 95 que componen dicho pueblo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid.
Segovia 3 de Enero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto y de orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	Tipo anual de la subasta bajada la décima parte de la última.	Escudos. Mils.
PARTIDO DE RIAZA.						
<i>Subasta extraordinaria. — Mayor cuantía.</i>						
Aldehorno.....	648	Rústicas.	Iglesia del pueblo.....	Julian Zúñiga.....		51 900
PARTIDO DE SEPULVEDA.						
Condado de Castilnovo.....	3389	Id.	Cabildo de Sepúlveda.....	Cándido Casla.....		77 800
Olmillo.....	3222	Id.	Curato del pueblo.....	Bernardino Martín.....		43 700
PARTIDO DE CUELLAR.						
Fuentepiñel.....	581	Id.	Curato.....	Celestino Moreno.....		41 472
San Cristóbal de Cuellar.....	120	Id.	Cabildo.....	Tomás Fraile.....		116 640
Zarzuela del Pinar.....	495	Id.	Curato.....	Pedro Garcia Gomez.....		102 600
PARTIDO DE SEGOVIA.						
Abades.....	2188	Id.	Iglesia del pueblo.....	Miguel del Pozo.....		52 200
Valseca.....	5094 y 3101	Id.	Cabildo Catedral.....	José Guedan.....		175 100
Idem.....	3089	Id.	Idem.....	Dionisio Benito Luengo.....		227 400
PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.						
Bernuy de Coca.....	3072	Id.	Curas de Coca.....	Ramon Roda.....		614 800
SUBASTA CONVENCIONAL.						
Santuste de S. Juan Bautista.....	1808	Id.	Colegiata de Medina.....	Tomás Martín.....		162
Idem.....	1810	Id.	Religiosas Claras de Cuellar.....	Pedro Cabrero.....		103 900
PARTIDO DE RIAZA.						
Maderuelo.....	759	Id.	Cabildo de Aillon.....	Juan Hernando.....		61 890
PARTIDO DE CUELLAR.						
Aguilafuente.....	54	Id.	Iglesia de Santa Maria.....	Genaro Arranz.....		117
Idem.....	34	Id.	Idem.....	Claudia Cerezo.....		77

Pliego de condiciones.
 1.º El remate se celebrará el día 27 del actual, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la misma, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
 3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir

consignaciones de nueve á diez de la mañana.
 4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.
 5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obliga-

cion de satisfacer los daños, perjuicios deterioro que á juicio de peritos se nosen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.
 En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, preafianzando á satisfaccion de la Administración.

BATAILLON PROVINCIAL DE SEGOVIA, NUM. 33.

RELACION de los quintos, que, procedentes del reemplazo del año de 1865, son convocados á esta capital en virtud de la Real orden de 20 del actual.

NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.	Por el que cayeron quintos ó donde residen.
Antonio Pascual Palacios.	Segovia	Con pase en Avila.
Tomás Brunel Hernanz.	Idem.	"
Enrique Ramos Diaz.	Espirdo	"
Maximino Anton Moreno.	Vegas de Matute.	"
Juan Diez Peñador.	Aguilafuente.	San Ildefonso.
Juan Garcia Portal.	Espinar.	"
Demetrio Pascual Gomez.	Alverca (Salamanca).	Segovia, con pase en Avila.
Maximino Miguel Herrero.	Valdevacas	"
Venancio Miguel Gonzalez.	Sotosalvos.	"
Juan Benito Peñas.	Valleruela de Pedraza.	Con pase en Polan, provincia de Toledo.
Mariano Lobo Bernal.	Aldeonte.	"
Mariano Fresnillo Rodrigo.	Castrillo de Sepúlveda.	"
Manuel Benito Antona.	Fuenterrebollo.	"
Crispulo Martin Municio.	Siguero.	Siguero.
Francisco Zamorro Moreno.	Cantalejo.	"
Mariano Pulido Ambros.	Barbolla.	"
Santiago Estéban Muñoz.	Duruero.	"
Sebastian Casla Velasco.	Condado de Castilnovo.	"
Ildefonso Onrubia Dominguez.	Navares de las Cuevas.	"
Nemesio Estéban Martin.	Pajarejos.	"
Angel Nuño Martin.	Bercimuel.	"
Cecilio Sanz Zamorro.	Cantalejo.	"
Gabino Moreno Arranz.	Muyo.	Con pase en Madrid.
Miguel Martin Sanz.	Maderuelo.	"
Manuel Garcia Magdaleno.	Aillon.	"
Agustin Bermejo Acero.	Corral de Aillon.	"
Antonio de las Heras Bahon.	Riaza.	Con pase en id.
Francisco Moreno Somolinós.	Serracin.	Con pase en id.
Angel Berzal Illanas.	Alconada.	"
Antonio Lobo Arribas.	Sangarcía.	"
Leandro Domingo Martin.	Moraleja de Coca.	"
Julian Manso Villaverde.	Melque.	"
Luciano Ramos Gonzalez.	Montejo de la Vega de Arévalo.	"
Faustino Cabo y Rogero.	Rapariegos.	"
Mariano de la Calle Ramos.	Marazueta.	Con pase para la villa del Prado (Madrid.)
Felipe Sanz Lopez.	Nava de la Asuncion.	"
Eusebio Martigan Arroyo.	Muñopedro.	Con pase en Madrid.
Fermin Rodriguez Marigomez.	Moraleja de Coca.	"
Calisto Garcia Gomez.	Villoslada.	"
Ramon Garcia Lopez.	Moraleja de Coca.	"
Manuel Sobrados Fuentes.	Miguelañez.	"
Juan Garcia Dominguez.	Zarzueta del Pinar.	"
Agustin Izquierdo Sanz.	Aguilafuente.	"
Gregorio Mayo Torquemada.	Fuentepeñayo.	"
Modesto Criado Ruano.	Cuellar.	"
Bonifacio Crespo Erguedas.	Idem.	"
Pedro Garcia Poza.	Idem.	"
Mariano Santos Arranz.	Navalmanzano.	"
Marcelino Gonzalez Herrero.	Villaverde de Iscar.	"
Luis Alvarez Berdugo.	Cuellar.	"
Pedro Lozano Tardon.	Lastra de Cuellar.	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Agustin Soria Bermejo.	Torrenueva (Toledo).	Olmbrada.
Bernardino Fernandez y Hernando.	Onrubia.	"
Mariano Garcia Ruiz.	Fuentes de Cuellar.	"
Frutos Lobo Poza.	Valle de Tabladillo.	Castrogimeno.

Los cincuenta y cinco individuos que se relacionan, son los que han de entregarse al Batallon Cazadores de Tarifa, segun disposicion del Excelentísimo señor Director general del arma de 24 del actual: para que pueda hacerse bien temprano en la mañana del 15 de Enero próximo venidero, á fin de que emprendan la marcha en el mismo dia, dispone S. E. que la convocatoria se haga para el dia 14 del referido mes, á fin de ir preparando todo á medida que se presenten.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos donde residan, ó por donde hayan cubierto cupo, cuidarán de enterarles á cada uno de por sí, que para las doce del dicho dia 14 de Enero de 1867, se hallen en el cuartel que ocupa el cuadro de este Batallon en esta capital, previniéndoles que de no verificarlo serán juzgados como desertores. Los que figuran con pase fuera de la provincia, sus familias quedarán obligadas á darles el aviso.

Para que pueda reclamarse los socorros de tránsito, se hace preciso que los señores Alcaldes les refrenden los pases que obran en poder de los interesados, espresando el dia de la salida para esta capital, poniendo el sello de la Alcaldía.

Segovia 31 de Diciembre de 1866.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Rexach y Totasaus.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta relacion.

Segovia 1.º de Enero de 1867.—El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que pretieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se inyerta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en toda ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

Observación.

De orden de la Direccion general del ramo se hace saber á los licitadores que de no presentarse postura competente á la subasta de arrendamiento de las citadas fincas, quedarán estas sin arrendar bajo la vigilancia de los Alcaldes de los pueblos respectivos, á fin de que nadie se utilice de ellas.

Segovia 3 de Enero de 1867.—
Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plaza de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 440 escudos. La de Cañete, con el de 330.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Maramanchon, con el sueldo anual de 330 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas del Cañete y Priego, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Chiloeches y Salmeron, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas. Las de Almonacid y Torralba, con el de 220 cada una.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán gratuitamente y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de las mismas que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relaciones de mérito, luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion; y trascurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio, en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no

se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 2 de Enero de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario Real y público de esta ciudad de Segovia, y Escribano actuario de la misma y su partido, etc.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía, se ha seguido demanda ordinaria entre partes, de la una don Tomás Yagüe Becerril, vecino del Espinar, y de la otra Maria, Isabel, Mariano y José Reques, vecinos todos de Otero de Herreros, como herederos de su difunto padre Justo Reques, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de doce mil setecientos noventa reales, en cuya demanda se pronunció por el Juez de primera instancia de este partido, la sentencia cuyo tenor literal y el de su pronunciamiento á la letra dice así:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este plieto entre partes, de la una D. Tomás Yagüe Becerril, vecino del Espinar, y en su representacion el Procurador D. Gabino Barbero, y de la otra D. Andrés Miguel Cañas, como curador ad-litem de los menores Mariano y José Reques, y Valentin de Andrés y Juan de la Calle, en concepto de maridos respectivamente de Maria é Isabel Reques, vecinos todos de Otero de Herreros y herederos de su padre Justo Reques, sobre pago de doce mil setecientos noventa y nueve reales:

Resultando que en catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro suscribió Justo Reques un documento privado en que confesaba deber á Tomás Yagüe la cantidad de ocho mil trescientos noventa y nueve reales, que se obligó á pagarle en el dia 1.º de Octubre de 1865:

Resultando que en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, firmó el Justo Reques otro documento privado en el que se obligó á pagar al propio Yagüe para el dia 1.º de Agosto de aquel año dos mil doscientos reales:

Resultando que dicho Reques se obligó por medio de otro documento, fecha doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, á satisfacer al mismo Yagüe otros dos mil doscientos reales en el dia doce de Setiembre del propio año:

Resultando que para obtener el pago de las tres cantidades anteriormente citadas, que suman la de doce mil setecientos noventa y nueve reales, interpuso D. Tomás Yagüe la competente demanda contra Isabel, Maria, José y Mariano Reques, como herederos de su padre Justo, á los cuales se confirió traslado y se declaró rebeldes, por no haberse personado en el juicio á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, siguiéndose en su

virtud los autos con los Estrados del Juzgado:

Resultando que Maria, Isabel, Mariano y José Reques, han declarado bajo juramento que los tres documentos privados de que se ha hecho mérito, estaban escritos de puño y letra de su padre Justo Reques, así como eran tambien suyas las firmas puestas al pie, constándoles ademas su contenido, á las primeras por referencia y á los últimos de ciencia propia:

Considerando que esta declaracion y la rebeldía de los demandados prueban la justicia de la demanda y de la imposicion de costas á que se han hecho aquellos acreedores:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Maria, Isabel, Mariano y José Reques como herederos de su difunto padre, á que dentro de diez dias entreguen á D. Tomás Yagüe los doce mil setecientos noventa y nueve reales, y al pago de todas las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Tomás Miquel Lloret.

Publicacion: Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo presentes como testigos D. Pablo Huertas Garay y Obregon y Francisco Gonzalez de esta vecindad, de que doy fé.—Gregorio Saez.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden en un todo con sus originales obrantes en dicha demanda á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la propia sentencia pongo este testimonio que signo y firmo en Segovia á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Saez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALENDARIO AMERICANO PARA

1867.

ó sea Calendario Español hecho en forma del americano.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

MODO DE USAR ESTE CALENDARIO.

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion

en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene ademas la salida y puesta del sol y de la luna, las efemerides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere; plaza del Principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte gratis un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

AGENDA DE BUFETE

LIBRO DE MEMORIA DIARIO

PARA EL AÑO 1867.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Precios.

En Madrid, en rústica, 7 rs.—Encartonada 8 rs.—En tela á la inglesa, 13 rs.

En provincias, remitida por el correo, en rústica, 9 rs.—Encartonada, 14 rs.—En tela á la inglesa, 19 rs.

En provincias, por medio de los corresponsales que las han recibido por otro conducto mas económico que por el correo, en rústica, 9 rs.—Encartonada, 10 rs.—En tela á la inglesa, 15 rs.

Esta Agenda está ya tan generalizada en toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere; plaza del Principe Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte gratis un Catálogo mensual á todo el que lo solicite.

Condiciones de suscripcion á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales, por tres id., 25.—Fuera, por un mes, 12 rs. por tres id., 30.

Segovia: Imp. de Don Juan de Alba.